

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0595-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Javier Borrego Adame.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para establecer programas de renovación sustentable del parque vehicular del autotransporte federal en sus diferentes modalidades. Así como las bases sobre las cuales se deberá desarrollar dicha facultad de planeación y programación

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 5o.</b> Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> <i>Derogada</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 50. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39, AMBOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona: una fracción VII al artículo 5o., así como un segundo párrafo del artículo 39, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Planear, formular y conducir las políticas y programas que promuevan la renovación sustentable del parque vehicular del</b></p>

<p>...</p> <p><b>Artículo 39.-</b> Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>autotransporte federal, en sus diferentes modalidades.</b></p> <p><b>VIII y IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p><b>La Secretaría planeará, formulará y conducirá las políticas y programas de forma transversal con otras secretarías del gobierno federal, que busquen la renovación sustentable del parque vehicular de autotransporte federal en sus diferentes modalidades.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Ana Cuellar.